



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00904

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. INCORPORESE la documental allegada por la parte demandante obrante a folios 36-46 recorriendo las excepciones presentadas por la parte demandada, la cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente.

2. TÉNGASE EN CUENTA la revocatoria al poder conferido por la parte actora al abogado ÁNGELA PATRICIA ROJAS DÍAZ conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso. (fl.49).

3. Frente a la petición realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, **OFÍCIESE** a la citada entidad, poniendo en conocimiento que a la fecha no hay títulos judiciales a favor del presente asunto, e indicándole que el estado actual del proceso, no se ha dictado fallo, y esta pendiente resolver suspensión presentada por las partes, al parecer con ocasión a un contrato de transacción.

4. Previo a resolver la petición de suspensión, en **el término de la ejecutoria del presente proveído**, las partes **deben indicar el periodo que intentan que se suspenda**, pues si bien en el contrato de transacción allegado se evidencia que se pactó un acuerdo de pago, en su contenido no se expresa hasta que fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048
Fijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria